

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

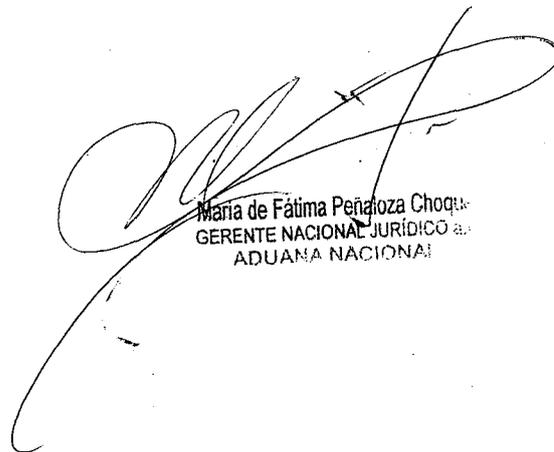
CIRCULAR No. 080/2018

La Paz, 07 de mayo de 2018

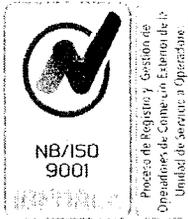
REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO NO. RD 01-008-18
DE 26/04/2018, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO
DE NOTIFICACIONES.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio RD 01-008-18 de 26/04/2018, que aprueba el Reglamento de Notificaciones y deja sin efecto la Resolución de Directorio N° 01-018-14 de 29/05/2014, que aprueba el Manual de Notificaciones y toda disposición administrativa que sea contraria al Reglamento aprobado en el Literal PRIMERO de la presente Resolución.

MFP/fcch
cc. archivo



María de Fátima Peñoza Choque
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN No.

RD 01 - 008 - 18

La Paz, **26 ABR 2018**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo establecido en el parágrafo II del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el Estado Boliviano garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones, lo que repercute en que el Estado procure nuevas formas y modalidades de procedimientos que acompañen el proceso de cambio desde el año 2009.

Que el parágrafo I del artículo 323 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señala que la Política Fiscal se basa en los principios de capacidad, economía, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria, aspectos que deben ir de la mano de las nuevas tecnologías que se encuentran a disposición en la Administración Pública.

Que la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, establece el régimen legal del sistema tributario aplicable a las personas naturales y jurídicas, sometidas a la potestad tributaria del Estado, en la imposición y recaudación de tributos, normativa bajo la cual nos encontramos regulados, respecto al ámbito tributario en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que los artículos 83 a 91 del Código Tributario Boliviano, establecen las formas y medios de notificación en materia tributaria, procedimentadas en la Aduana Nacional mediante el Manual de Notificaciones aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-018-14 de 29/05/2014.

Que las modificaciones establecidas por la Ley N° 812 de 30/06/2016, concretamente en el artículo 83 de la Ley N° 2492 y la inclusión del artículo 83 Bis al mismo cuerpo normativo, incorporan a la normativa tributaria como medio de notificación a las Notificaciones Electrónicas.

Que el artículo 12 del Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, que Reglamenta la Ley N° 2492, modificado por el Decreto Supremo N° 2993 de 23/11/2016, establece los plazos de efectivización de la Notificación Electrónica, como también establece que la Administración Tributaria emitirá norma administrativa reglamentaria.

Que el artículo 13 del referido Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, reglamenta la Notificación Masiva, estableciéndose como un medio de notificación de la materia tributaria.

G.S.
A. M. O. A.
M. P.
N.

M. O. A.
M. O. A.
M. O. A.

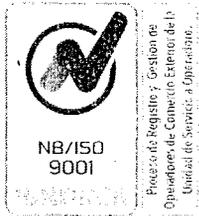
G. M. J.
Ma. de Fatima
Pérez Ch.
A. M. B.

S. A. L.
Vanessa Lissari
C. P. S.

S. A. L.
Miguel A.
Echeve B.
A. M. B.

DIRECTORA
Cristina I.
Navarro P.
A. M. B.

DIRECTOR
Rolando C.
Soto V.
A. M. B.



Aduana Nacional

Que bajo ese contexto, el Decreto Supremo N° 2993 de 23/11/2016, entre varias modificaciones realizadas al Decreto Supremo 27310 de 09/01/2004, que Reglamenta el Código Tributario Boliviano, establece la modificación al artículo 12 del referido Decreto Supremo, instruyendo en su párrafo III, que la Administración Tributaria emita norma administrativa reglamentaria, a efectos de normar adecuadamente las Notificaciones Electrónicas.

Que la modernización de los Sistemas Informáticos viene dando varios cambios continuos e importantes en relación a la interacción entre los sujetos pasivos y el Estado, como en la facilitación de los procedimientos en general.

Que la modernización de los Sistemas Informáticos implica para la Administración Tributaria, buscar mecanismos más expeditos para lograr una interacción Sujeto Pasivo – Estado, sin que los actos emitidos por la Administración de carácter particular, dejen de tener la validez y fuerza vinculante con base garantista en los derechos constitucionales consagrados en el artículo 180 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y los principios del Derecho Administrativo establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y que son aplicables en materia tributaria formal.

Que con el fin de reglamentar las acciones que deben realizar los servidores públicos de la Aduana Nacional y las obligaciones que tienen los Operadores de Comercio Exterior habituales y no habituales como las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, es necesario crear un Reglamento de Notificaciones específicamente en materia tributaria, conforme lo señala el párrafo III del artículo 12 del Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, modificado mediante el párrafo IV del artículo 2 del Decreto Supremo N° 2993 de 23/11/2016, a efectos de otorgar un marco normativo administrativo que regule las notificaciones y otorgue seguridad jurídica a los sujetos pasivos en su relación con el Estado.

G.G.
Alberto A.
Ponce P.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC N° 674/2018 de 09/04/2018, establece en virtud a los argumentos expuestos y en atención a lo establecido en la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano y su Reglamento, es necesario emitir un Reglamento que regule los medios de notificación, concernientes al ámbito tributario, incorporando la notificación electrónica como otro medio de notificación en la Aduana Nacional, posibilitando la reducción de tiempos en las notificaciones, generando mayor celeridad en los procesos en materia tributaria, haciendo que la administración aduanera sea más eficiente.

Que asimismo, el citado informe concluye que el “Reglamento de Notificaciones” es necesario y resulta viable, puesto que se encuentra acorde a la normativa aplicable vigente, siendo procedente su aprobación a través del Directorio de la Aduana Nacional.

G.N.J.
Cristóbal A.
Cabrera M.
A.N.B.

G.N.J.
M. de Fátima
Peralta Ch.
A.N.B.

D.A.L.
Vanja Jisset
Cordero M.
A.N.

D.A.L.
Marco A.
Chave B.
A.N.S.

DIRECTORA
Liliana I.
Navarro P.

DIRECTOR
Rolando C.
Lo V.



Aduana Nacional

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33, inciso a), del Reglamento a la Ley General de Aduanas, prevé que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento de Notificaciones", que en anexo forma parte indivisible de la presente resolución.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 01-018-14 de 29/05/2014, que aprueba el Manual de Notificaciones y toda disposición administrativa que sea contraria al Reglamento aprobado en el Literal PRIMERO de la presente Resolución.

TERCERO.- La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Rolando C. Soto Villalta
Rolando C. Soto Villalta
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana J. Navarro Paz
Liliana J. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Marlene D. Amaya Vasquez
Marlene D. Amaya Vasquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

G.C.
Alfonso A.
Torres P.
A.N.

G.C.
Cristóbal A.
Oliveros M.
A.N.

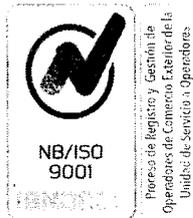
G.N.J.
Miguel Ángel
Pérez Ch.
A.N.

D.A.L.
Marco A.
Echavé B.
A.N.

D.A.L.
Vanessa Lisset
Cordero M.
A.N.

MDAV/LINP/RCSV/FMCHC
GG-APP
GNJ/MFP/VLCM/MAEB
HR/GN/JC2017-568
RD CATEGORIA 01

DIRECTOR
Rolando C.
Soto V.



Aduana Nacional

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- (OBJETO). Establecer la aplicación y reglamentar los diferentes medios de notificación habilitados por la Aduana Nacional, garantizando que las actuaciones administrativas cumplan las normas legales en vigencia, en resguardo de los derechos y garantías del sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal.

Artículo 2.- (ALCANCE). El presente reglamento alcanza a los Operadores de Comercio Exterior (OCE) habituales y no habituales o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que no se encuentren registrados en el Padrón OCE de la Aduana Nacional, los cuales en el marco del presente reglamento, podrán ser notificados a través de medios de notificación con los siguientes actos: Vistas de Cargo, Autos Iniciales de Sumario Contravencional, Resoluciones Determinativas, Resoluciones Sancionatorias, Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria, cualquier Resolución Definitiva u otros actuados emitidos por la Aduana Nacional.

Asimismo, el presente reglamento alcanza a las comunicaciones, avisos, alertas o recordatorios de información referida a fechas de vencimiento, existencia de actuaciones administrativas o cualquier otra información o documentación de naturaleza tributaria que deba ser de conocimiento de los operadores de comercio exterior habituales y no habituales.

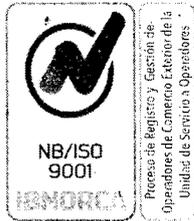
Artículo 3.- (RESPONSABILIDAD). La aplicación y cumplimiento del presente reglamento, es responsabilidad de:

- a. Unidades dependientes de Gerencia General.
- b. Gerencias Nacionales.
- c. Gerencias Regionales.
- d. Administraciones de Aduana.
- e. Servidores públicos o consultores de la Aduana Nacional.
- f. Despachantes de Aduana.
- g. Operadores de Comercio Exterior habituales y no habituales.
- h. Personas Naturales o Jurídicas de Derecho Público o Privado.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 4.- (ASPECTOS GENERALES DE LA NOTIFICACIÓN). La notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento del sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal, sean personas naturales o jurídicas de Derecho Público o Privado, el contenido de cualquier actuación física documental, digitalizada o generada por los sistemas





Aduana Nacional

informáticos de la Aduana Nacional, a través de los medios de notificación establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 5.- (PLAZOS). Los plazos y términos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento.

En cualquier caso, cuando el último día del plazo sea inhábil se entenderá siempre prorrogado al primer día hábil siguiente.

Artículo 6.- (HORAS HÁBILES). Conforme establece el artículo 83 de la Ley N° 2492, con excepción de las notificaciones por correspondencia, edictos y masivas, todas las notificaciones se practicarán en días y horas hábiles administrativos, de oficio o a pedido de parte. Siempre por motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarias. Asimismo, para efectos de la notificación electrónica, deberá considerarse lo establecido en el artículo 18 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III MEDIOS DE NOTIFICACIÓN

Artículo 7.- (MEDIOS DE NOTIFICACIÓN). Conforme establece el artículo 83 de la Ley N° 2492 – Código Tributario Boliviano, los actos y actuaciones de la Administración Tributaria se notificarán por uno de los medios siguientes, según corresponda:

- a. Por medios electrónicos.
- b. Notificación Personal.
- c. Notificación por Cédula.
- d. Notificación por Edicto.
- e. Notificación por correspondencia postal certificada, efectuada mediante correo público o privado o por sistemas de comunicación electrónicos, facsímiles o similares.
- f. Notificación Tácita.
- g. Notificación Masiva.
- h. Notificación en Secretaría.

TÍTULO II DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

CAPÍTULO I NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, SUS TIPOS, REGISTRO Y CONSTANCIA

Artículo 8.- (NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA). La notificación electrónica es el acto por el cual se pone en conocimiento del sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal, sean personas naturales o jurídicas de Derecho Público o Privado, el contenido de cualquier





Aduana Nacional

actuación digitalizada o generada por los sistemas informáticos de la Aduana Nacional, a través de los medios electrónicos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 9.- (TIPOS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA). Los tipos de notificación electrónica son:

- a. Notificación Electrónica Manual.
- b. Notificación Electrónica Automática.

Artículo 10.- (NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA MANUAL). En la notificación electrónica manual, el servidor público o consultor responsable de la notificación, digitaliza el documento a ser notificado, procede al llenado manual de los datos requeridos para la constancia de notificación y realiza la notificación electrónica a través del sistema.

Artículo 11.- (NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA AUTOMÁTICA). En la notificación electrónica automática, el sistema consigna de manera automática la información requerida para la constancia de notificación y notifica el documento generado por los sistemas de la Aduana Nacional.

Artículo 12.- (REGISTRO). En ambos tipos de notificación electrónica, de forma obligatoria el sistema informático habilitado deberá registrar automáticamente la fecha y hora de envío y apertura del documento notificado, en caso de corresponder, a través de los medios electrónicos habilitados en el presente reglamento.

Artículo 13.- (CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN). El soporte físico o la constancia de envío o apertura de la notificación electrónica, deberá ser adjuntado o registrado en los expedientes físicos o digitales, según corresponda, conforme los tipos de notificación electrónica.

CAPÍTULO II MEDIOS INFORMÁTICOS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

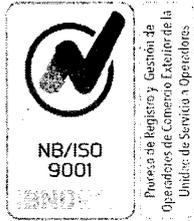
Artículo 14.- (MEDIOS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA). Las notificaciones electrónicas podrán ser realizadas a través de los siguientes medios, según corresponda:

- a. Buzón Electrónico.
- b. Tablero Virtual de Notificaciones Electrónicas.

Artículo 15.- (BUZÓN ELECTRÓNICO). Es el medio electrónico oficial habilitado por la Aduana Nacional en el Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA) donde se remitirán las notificaciones electrónicas de Vistas de Cargo, Autos Iniciales de Sumario Contravencional, Resoluciones Determinativas, Resoluciones Sancionatorias, Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria, resoluciones definitivas y cualquier otra actuación de la Aduana Nacional.

Los Operadores de Comercio Exterior a través del Portal de la Aduana Nacional, mediante el sitio web www.aduana.gob.bo deberán ingresar a su Buzón Electrónico asignado, para verificar la existencia de notificaciones electrónicas y visualizar el documento notificado.





Aduana Nacional

Artículo 16.- (TABLERO VIRTUAL DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS). Es el medio electrónico alterno habilitado por la Aduana Nacional para aquellos Operadores de Comercio Exterior no habituales o personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que no se encuentren registrados en la Aduana Nacional y no cuenten con un Buzón Electrónico, pudiendo notificarse por éste medio las Vistas de Cargo, Autos Iniciales de Sumario Contravencional, Resoluciones Determinativas, Resoluciones Sancionatorias, Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria, resoluciones definitivas y cualquier otra actuación de la Aduana Nacional.

I. Los Operadores de Comercio Exterior no habituales y las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que deseen ser notificados electrónicamente, podrán ingresar a la sección pública del Portal de la Aduana Nacional www.aduana.gob.bo, seleccionar la opción "Tablero Virtual de Notificaciones Electrónicas" e ingresar el o los criterios de búsqueda disponibles para verificar las notificaciones electrónicas que tenga el usuario.

Una vez localizada la notificación electrónica, para visualizar el documento notificado, el usuario deberá habilitar un Buzón Electrónico; consignando tal acto como la efectivización de la notificación y constituyendo a partir de ese momento a dicho Buzón Electrónico como el único medio donde se realizarán las ulteriores notificaciones.

Para que el usuario acceda al documento notificado, deberá ser parte del proceso vinculado a la notificación, aspecto que será verificado a través del número de documento de identidad. En caso que en el proceso no se encuentren identificados los sujetos, el interesado deberá personarse a la instancia que efectuó la notificación electrónica.

II. A efectos de lo anterior, los Operadores de Comercio Exterior no habituales y las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que deseen ser notificados electrónicamente, deberán consignar la siguiente información:

- Tipo de documento de identificación.
- Número de documento de identificación.
- Lugar de expedición (En caso de corresponder).
- Primer apellido.
- Segundo apellido.
- Apellido de casada (En caso de corresponder).
- Nombre(s).
- Fecha de nacimiento.
- Correo electrónico
- Teléfono celular
- Nombre de usuario.

Cumplido dicho procedimiento, la persona notificada recibirá un correo electrónico para la activación de su usuario en el SUMA en el cual contará con un Buzón de Notificaciones Electrónica. En caso de que el sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal, no proceda a generar el Buzón Electrónico hasta el quinto día hábil de enviada la notificación al

DIRECTOR
Rolando C.
S.A.C.V.



Aduana Nacional

Tablero Virtual de Notificaciones Electrónicas, la Administración Aduanera deberá practicar la notificación correspondiente de forma oportuna y por los medios establecidos en el artículo 83 del Código Tributario Boliviano y el presente Reglamento.

CAPÍTULO III EFECTIVIZACIÓN Y VALIDEZ DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Artículo 17.- (EFECTIVIZACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA). I. La notificación electrónica realizada por medio del Buzón Electrónico con la Vista de Cargo, Auto Inicial de Sumario Contravencional, Resolución Determinativa, Resolución Sancionatoria, Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria y cualquier resolución definitiva, se tendrá por efectuada en los siguientes casos, lo que ocurra primero:

- a. En la fecha en que el sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal proceda a la **apertura** del documento enviado.
- b. A los cinco (5) días posteriores a la fecha de **envío** del documento.

El plazo de los cinco (5) días deberá ser computado a partir del día siguiente hábil del envío del documento, teniéndose por efectivizada la notificación el quinto día hábil.

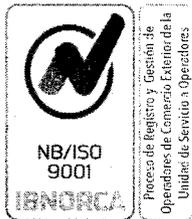
II. Las notificaciones electrónicas de cualquier otra actuación o documento diferente a los señalados en el parágrafo I del presente artículo, que constituyan comunicaciones, avisos, alertas o recordatorios de información referidas a fechas de vencimiento, existencia de actuaciones administrativas o cualquier otra información o documentación de naturaleza tributaria, se tendrán por efectuadas con el **envío** del documento digitalizado, información o actuación generada informáticamente por los sistemas de la Aduana Nacional, al Buzón Electrónico.

III. La notificación electrónica realizada por medio del Tablero Virtual de Notificaciones Electrónicas con la Vista de Cargo, Auto Inicial de Sumario Contravencional, Resolución Determinativa, Resolución Sancionatoria, Proveído de Inicio de Ejecución Tributaria, cualquier resolución definitiva y cualquier otra actuación de la Aduana Nacional, se tendrá por efectuada cuando el sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal, realice la **habilitación de su Buzón Electrónico**, siempre y cuando dicha habilitación se halle dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al envío del documento.

Artículo 18.- (DÍAS Y HORAS HÁBILES). Para las notificaciones practicadas en el presente Título se deberán considerar los siguientes aspectos:

- I. Las notificaciones electrónicas se practicarán en días y horas hábiles administrativos, es decir de lunes a viernes exceptuando feriados, sin perjuicio de ello, la Aduana Nacional podrá habilitar días y horas hábiles extraordinarios por motivos fundados.
- II. De manera excepcional, cuando el envío o apertura, regulados en los artículos anteriores se produzcan en una hora o día inhábil se entenderá por efectivizada la notificación el primer día hábil siguiente, salvo en los casos específicamente señalados en los





Aduana Nacional

procedimientos y normativa correspondiente, donde se habiliten horas y días extraordinarios para realizar determinadas actuaciones.

Artículo 19.- (VALIDEZ). Cuando el sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal, sea notificado en el Buzón Electrónico habilitado por la Aduana Nacional, la notificación realizada tendrá la misma validez y eficacia que la notificación personal.

Asimismo, cualquier circunstancia ajena al servicio proporcionado por el Buzón Electrónico no atribuible a la Aduana Nacional, no invalida la notificación electrónica realizada.

Artículo 20.- (COMPARECENCIA). Cuando se haya realizado la notificación electrónica por cualquiera de los medios habilitados en el presente reglamento y el sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal comparezca de manera personal ante la Aduana Nacional, antes de los cinco (5) días posteriores al envío, sin haber aperturado el documento enviado, la notificación se realizará de manera personal, debiéndose dejar constancia de dicha actuación en el sistema informático de la Aduana Nacional.

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DEL NOTIFICADOR Y OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR

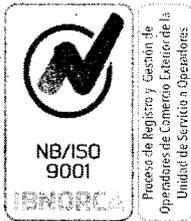
Artículo 21.- (OBLIGACIONES DEL NOTIFICADOR). El servidor público o consultor deberá efectuar las notificaciones electrónicas con el mayor cuidado y responsabilidad, estando obligado a realizar el seguimiento a los plazos y estado de la notificación. Asimismo, en caso de no haber sido posible la notificación electrónica a través del Tablero Virtual de Notificaciones Electrónicas, deberá proseguir con los medios de notificación establecidos en el numeral 2 y siguientes del parágrafo I del artículo 83 del Código Tributario Boliviano.

Artículo 22.- (OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR). Todo Operador de Comercio Exterior habitual tiene la obligación de verificar su Buzón Electrónico, mínimamente una vez por semana, a efectos de tomar conocimiento de la existencia de notificaciones electrónicas pendientes.

Los Operadores de Comercio Exterior no habituales y las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado vinculadas al comercio exterior, tienen la obligación de verificar en el Tablero Virtual de Notificaciones Electrónicas de forma permanente, la existencia de documentos pendientes de notificación a su nombre y proceder a la habilitación del Buzón Electrónico dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento, a efectos de asumir conocimiento de las actuaciones realizadas por la Administración Aduanera.

Todo Operador de Comercio Exterior deberá realizar un adecuado y correcto uso del Buzón Electrónico asignado por la Aduana Nacional, así como mantener actualizada la información respecto a los números de telefonía fija y móvil de su propiedad, así como su correo electrónico personal.





Aduana Nacional

Artículo 23.- (FORMATO DE LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA). El formato de la constancia de notificación electrónica, deberá contener obligatoriamente lo siguiente:

- a. Fecha y hora de notificación y envío.
- b. Datos del sujeto pasivo notificado (Tipo de documento de identificación, número de documento de identificación y nombre o razón social).
- c. Datos del Representante legal o Titular del Sujeto pasivo notificado (En caso de corresponder).
- d. Datos del Acto notificado (Tipo de proceso, nombre del proceso, tipo de documento notificado, número de documento notificado, fecha de emisión).
- e. Datos de la Autoridad emisora del documento notificado.
- f. Datos del servidor público o consultor responsable de la notificación.
- g. Mención del artículo 83° Bis de la Ley N° 2492.

TÍTULO III ÓTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA

CAPÍTULO I DE LAS COMUNICACIONES Y OTROS

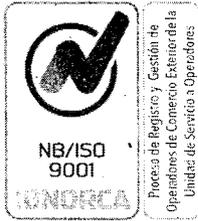
Artículo 24.- (COMUNICACIONES Y OTROS). Las comunicaciones, avisos, alertas o recordatorios de información referida a fechas de vencimiento, existencia de actuaciones administrativas, operaciones o cualquier otra información de naturaleza tributaria, podrán ser notificadas a través de cualquiera de los medios electrónicos habilitados en el presente reglamento, no encontrándose sujetos a los plazos de efectivización de la notificación electrónica.

Las comunicaciones, avisos, alertas o recordatorios de información referida a fechas de vencimiento, existencia de actuaciones administrativas o cualquier otra información de naturaleza tributaria, podrán ser realizadas a través de Servicios de Mensajes Cortos – SMS, Correo Electrónico personal y aplicaciones de mensajería instantánea para teléfonos móviles o a través de telefonía fija, considerando que los aspectos transmitidos por estos medios electrónicos, solo tendrán carácter informativo.

La no apertura, envío o recepción de las comunicaciones, avisos, alertas o recordatorios de información enviadas de forma complementaria a la notificación electrónica no invalida la misma.

Artículo 25.- (SERVICIO DE MENSAJES CORTOS - SMS). El servicio de mensajes cortos o también conocido como servicio de mensajes simples SMS (Short Message Service), es un servicio mediante el cual se podrán realizar las comunicaciones, avisos, alertas o recordatorios, al sujeto pasivo, tercero responsable o a su representante legal, conforme los registros telefónicos existentes en la Aduana Nacional.





Aduana Nacional

Artículo 26.- (CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL). I. La Administración Aduanera podrá realizar las comunicaciones, avisos, alertas o recordatorios, al sujeto pasivo, tercero responsable o a su representante legal, mediante Correo Electrónico personal (hotmail, yahoo, gmail, etc.), registrado en la Aduana Nacional.

II. Sin perjuicio de lo anterior, el Correo Electrónico personal a requerimiento expreso del sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal, podrá constituirse en un medio válido para efectuar las notificaciones electrónicas, para lo cual deberá realizar su solicitud y registro correspondiente en la Aduana Nacional.

A cuyo efecto, los plazos para la efectivización de las notificaciones realizadas por este medio electrónico, se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del presente reglamento, con la particularidad que cobrará efecto a los cinco días hábiles posteriores a la fecha de *recepción* de la notificación, conforme lo establece el inciso b) del numeral 2, párrafo I del artículo 12 del Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004 que reglamenta el Código Tributario Boliviano, modificado mediante Decreto Supremo N° 2993 de 23/11/2016.

Artículo 27.- (APLICACIONES DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA PARA TELÉFONOS MÓVILES). La Administración Aduanera podrá realizar las comunicaciones, avisos, alertas o recordatorios al sujeto pasivo, tercero responsable o a su representante legal mediante aplicaciones de mensajería instantánea para teléfonos móviles, cuando se tenga el registro del número de teléfono móvil en la Aduana Nacional.

Artículo 28.- (TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL). La Administración Aduanera podrá realizar comunicaciones, avisos, alertas o recordatorios de forma verbal al sujeto pasivo, tercero responsable o a su representante legal a través del teléfono fijo o móvil registrado en la Aduana Nacional.

TÍTULO IV DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL

CAPÍTULO I

NOTIFICACIÓN PERSONAL, FORMA DE PRACTICAR, DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

Artículo 29.- (NOTIFICACIÓN PERSONAL). Las Vistas de Cargo y Resoluciones Determinativas que superen la cuantía establecida por la reglamentación referida en el artículo 89 de la Ley N° 2492 - Código Tributario Boliviano (*10.000 UFVs por cada acto administrativo*), así como los actos que impongan sanciones, decreten apertura de término de prueba y la derivación de la acción administrativa a los subsidiarios, serán notificados personalmente al sujeto pasivo, tercero responsable o a su representante legal, en caso de que los mismos no cuenten con registro para realizar la notificación electrónica establecida en el Título II del presente Reglamento.

Artículo 30.- (FORMA DE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL). La notificación personal se podrá practicar en el domicilio del sujeto pasivo, tercero responsable o a de su representante legal, o donde fueren habidos personalmente.

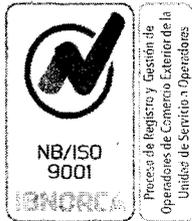
GG-4
Philippe A.
Olivares M.
A.N.B.

G.N.J.
Mra. de Fátima
Peñalza Ch.
A.N.B.

D.A.L.
Vanessa Lisset
Cortés M.

D.A.L.
Marco A.
Echave B.
A.N.B.

DIRECCIÓN
Rolando C.
Sola V.



Aduana Nacional

- a. Una vez habido el sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal, se entregará una copia íntegra de la resolución o documento que debe ser puesto en su conocimiento, haciendo constar por escrito la notificación por el funcionario encargado de la diligencia, a través del formulario de notificación.
- b. En caso de que el sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal, rechace la notificación, se hará constar este hecho en la diligencia respectiva, con intervención de testigo debidamente identificado a través de su nombre completo y documento de identidad y se tendrá la notificación por efectuada a todos los efectos legales.
- c. Ante la ausencia del sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal se deberá proceder a la notificación por cédula.

Artículo 31.- (DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL). La diligencia de notificación personal será registrada al menos en dos ejemplares, uno para ser entregado al sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal y otro para adjuntarlo a sus antecedentes (expediente).

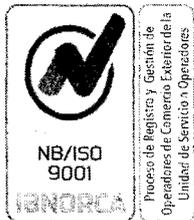
La diligencia deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. Lugar.
- b. Día y hora (numeral y literal), mes (literal) y año de notificación.
- c. El nombre del sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal. Para el caso de personas jurídicas se debe incluir además de la razón social, el nombre del representante legal a quien se notificó.
- d. Descripción del documento con el que se notifica.
- e. Datos del domicilio tributario o lugar donde se practica la notificación.
- f. Firma del sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal según corresponda, con su correspondiente aclaración de firma y número de Cédula de Identidad.
- g. Firma del servidor público encargado, con su aclaración de firma.
- h. Firma del testigo de actuación (persona mayor de 18 años), con su correspondiente aclaración de firma y número de Cédula de Identidad (solo en caso de que el sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal rechace la notificación).

TÍTULO V DE LA NOTIFICACIÓN POR CÉDULA

CAPÍTULO I NOTIFICACIÓN POR CÉDULA

Artículo 32.- (NOTIFICACIÓN POR CÉDULA). Cuando el sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal no cuente con registro o no fuera encontrado en el



Aduana Nacional

domicilio registrado en el Padrón de Operadores de la Aduana Nacional, el funcionario de la Aduana Nacional dejará aviso de visita a cualquier persona mayor de dieciocho (18) años que se encuentre en él, a un vecino del mismo, o en su defecto deberá dejar pegado el mismo en el domicilio registrado, en presencia de un testigo de actuación, bajo apercibimiento de que será buscado nuevamente a hora determinada del día hábil siguiente.

Si en esta segunda ocasión tampoco pudiera ser habido, se hará constar éste hecho mediante un segundo aviso de visita y el servidor público encargado de la notificación, formulará representación jurada de las circunstancias y hechos anotados. En mérito a la representación señalada la autoridad respectiva de la Aduana Nacional (Gerente Nacional, Gerente Regional, Administrador de Aduana instruirá a través de Auto de Instrucción se proceda a la notificación por cédula. En caso de cooperación de notificación en otra Gerencia Regional, el Auto de Instrucción para la Notificación por Cédula deberá ser emitido por la autoridad que se encuentre prestando dicha cooperación, considerando que el cooperante es autoridad dentro de la Administración Tributaria Aduanera.

La notificación por cédula estará constituida por:

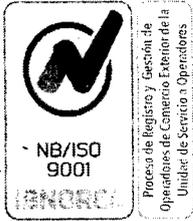
- a. La copia íntegra de la resolución o documento a notificar, debidamente firmada por la autoridad que lo emite.
- b. La diligencia firmada por el funcionario y la persona que reciba la notificación o en ausencia de éste último de un testigo de actuación.

Los citados documentos serán diligenciados por el servidor público o consultor de la Aduana Nacional, en el domicilio tributario del sujeto pasivo, representante legal y/o tercero responsable, a una persona mayor de dieciocho (18) años (*con preferencia señalando el vínculo con el notificado o responsable. Ejem. Vecino, hijo, empleado, portero, etc.*) o fijada en la puerta de su domicilio, debiendo realizar las tomas fotográficas necesarias, con intervención de un testigo de actuación que también firmará la diligencia, dejando sentados estos hechos en la diligencia respectiva.

Artículo 33.- (FORMA DE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN POR CÉDULA). Constituido el funcionario actuante en el domicilio del sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal y de no encontrarse, se dará inicio a la notificación por cédula de la siguiente forma:

- a. Dejará primer aviso de visita a una persona mayor de dieciocho (18) años que se encuentre en el domicilio del sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal o en su defecto a un vecino del mismo, indicando que el sujeto sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal será buscado nuevamente a hora determinada del día hábil siguiente.

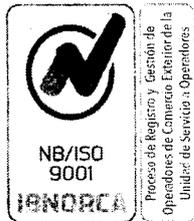




Aduana Nacional

- Firmarán el primer aviso de visita el servidor público o consultor actuante y la persona que lo recibe en dos ejemplares, con su correspondiente aclaración de firma y número de cédula de identidad.
- b. El día hábil siguiente, a la hora señalada, el servidor público o consultor actuante se constituirá nuevamente en dicho domicilio, si en esta ocasión tampoco pudiera ser habido el sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal, se dejará un segundo aviso, en el cual hará constar la visita realizada. Firmarán el formulario del segundo aviso en dos ejemplares, el servidor público o consultor actuante y la persona que lo recibe con su correspondiente aclaración de firma y número de cédula de identidad.
 - c. El servidor público o consultor, formulará representación jurada de las circunstancias y hechos anotados dirigida a la autoridad competente, acompañando copias de los avisos de visita practicados, haciendo constar las circunstancias ocurridas en las visitas.
 - d. En mérito a la representación jurada, la autoridad competente instruirá se proceda a la notificación por cédula mediante Auto de Instrucción.
 - e. Una vez instruida la notificación por cédula, el servidor público o consultor actuante adjuntará al formulario de notificación por cédula, el documento a ser notificado en forma íntegra, se constituirá nuevamente en el domicilio del sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal, debiendo proceder a la notificación por cédula en cualquiera de las siguientes formas:
 - Entregando el documento y la cédula a una persona mayor de dieciocho (18) años, debiendo en lo posible comprobar su identidad mediante documento que la acredite (Cédula de Identidad). Firmarán la cédula en dos ejemplares el servidor público o consultor actuante, la persona que reciba la notificación o en ausencia de éste último un testigo de actuación.
- En caso de que la persona mayor de dieciocho (18) años, se negara a firmar la notificación por cédula, el testigo de actuación dará fe de la notificación correspondiente.
- De no encontrarse nadie en el domicilio, se fijará los documentos señalados en la puerta del domicilio del sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal. Firmarán la cédula en dos ejemplares el servidor público o consultor actuante y un testigo de actuación, con la respectiva aclaración de su firma y su número de cédula de identidad.





Aduana Nacional

- En caso de que el servidor público o consultor actuante no se presente a la hora y día señalados en el primer aviso de visita, este quedará nulo, debiendo iniciarse nuevamente el proceso de notificación.

Artículo 34.- (DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR CÉDULA). I. El primer aviso deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Lugar.
- Fecha y hora.
- Datos del domicilio tributario registrado en el Padrón de Operadores.
- Nombre del sujeto pasivo, tercero responsable o de su representante legal.
- NIT o Cédula de Identidad.
- Descripción del documento a ser notificado.
- Apéribimiento de que el sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal será buscado nuevamente a hora determinada del día hábil siguiente.
- Nombre de la persona mayor de dieciocho (18) años y la relación que tiene con el sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal (Ejem. Vecino, esposa, portero, etc.)
- Firma de la persona a quien se deja el aviso.
- Cuando corresponda nombre, firma y número de cédula de identidad del testigo de actuación.

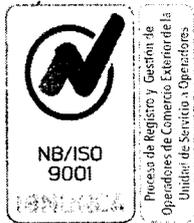
II. El segundo aviso deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Lugar
- Fecha y hora
- Datos del tributario registrado en el Padrón de Operadores.
- Nombre del sujeto pasivo, tercero responsable o de su representante legal.
- NIT o cédula de identidad.
- Descripción del documento a ser notificado.
- Nombre de la persona mayor de dieciocho (18) años y la relación que tiene con el sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal.
- Firma de la persona a quien se deja el aviso.
- Cuando corresponda nombre, firma y número de cédula de identidad del testigo de actuación.

III. La representación deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Relación de los hechos que originaron la representación.
- Solicitud de instrucción de notificación por cédula.
- Lugar y fecha.
- Firma del servidor público o consultor actuante.





Aduana Nacional

IV. El Auto de Instrucción para la Notificación por Cédula deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. Lugar y fecha.
- b. Señalar la representación del servidor público o consultor actuante.
- c. Nombre del sujeto pasivo, tercero responsable o de su representante legal.
- d. Instrucción de la notificación por cédula conforme establece el artículo 85 de la Ley N° 2492 – Código Tributario Boliviano.
- e. Datos de la resolución o documento a ser notificado.
- f. Firma, nombre y cargo de la autoridad aduanera competente.

La diligencia de notificación por cédula deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. Lugar
- b. Día y hora (numeral y literal), mes (literal) y año de notificación.
- c. El nombre del sujeto pasivo, tercero responsable o de su representante legal según corresponda.
- d. Datos de la Resolución o documento con que se notifica.
- e. Datos del domicilio tributario donde se practica la notificación.
- f. Nombre de la persona mayor de dieciocho (18) años a quien se dejó la cédula (cuando corresponda).
- g. Descripción del documento a ser notificado.
- h. Firma del notificador, con su aclaración de firma.
- i. Firma del testigo de actuación (persona mayor de 18 años) en caso de corresponder, con su correspondiente aclaración de firma y número de cédula de identidad.
- j. En caso de que se hubiere fijado en la puerta del domicilio del sujeto pasivo, representante legal y/o tercero responsable, en el documento y la diligencia de notificación por cédula se hará constar este hecho.

TÍTULO VI DE LA NOTIFICACIÓN POR EDICTO

CAPÍTULO I NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Artículo 35.- (NOTIFICACIÓN POR EDICTO). Cuando no sea posible practicar la notificación electrónica, personal o por cédula, por no tenerlo registrado o desconocer el domicilio del sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal, o intentada la notificación en cualquiera de las formas previstas en la Ley N° 2492 – Código Tributario Boliviano, esta no hubiera podido ser realizada, se practicará la notificación por Edicto mediante un órgano de prensa de circulación nacional u órganos de difusión oficial que tengan circulación nacional.





Aduana Nacional

Artículo 36.- (FORMA DE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN POR EDICTO). El servidor público o consultor actuante formulará representación jurada a la autoridad competente, haciendo constar las actuaciones realizadas en procura de concretar la notificación al sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal y la imposibilidad de hacerla efectiva, en la misma recomendará la notificación por Edicto conforme establece el artículo 86 de la Ley N° 2492 – Código Tributario Boliviano.

Conocida la representación, la autoridad competente autorizará mediante Auto de Instrucción para la Notificación por Edicto de la resolución o documento a ser notificado.

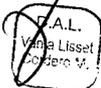
Obtenida la autorización el servidor público o consultor actuante consignará en formato de Edicto (físico y medio magnético) la resolución o documento a notificar, mismos que deberán ser publicados en un órgano de prensa de circulación nacional.

El servidor público o consultor encargado de la publicación del Edicto, debe verificar que el formato de Edicto impreso cuente con las firmas de las autoridades competentes (Gerente, Administrador y Jefe de Departamento o Unidad) y que los datos consignados en el mismo coincidan con los del medio magnético y la remisión vía correo institucional. Asimismo, deberá efectuar la primera publicación dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su conocimiento.

Artículo 37.- (FORMATO DE LA NOTIFICACIÓN POR EDICTO). El formato de notificación por Edicto, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a. Título: EDICTO.
- b. Denominación de la Gerencia o Administración que realiza la notificación.
- c. Mención del artículo 86° de la Ley N° 2492.
- d. Citación, llamamiento y emplazamiento al (los) sujeto(s) pasivo(s), tercero(s) responsable(s) o su(s) representante(s) legal(es).
- e. Lugar y plazo de apersonamiento.
- f. El nombre del sujeto pasivo, tercero responsable o de su representante legal según corresponda.
- g. NIT o Cédula de Identidad
- h. Identificación de la resolución o documento con el que se notifica.
- i. Especificaciones de la deuda tributaria (tributo, montos y otros).
- j. Ciudad donde se libra el Edicto y fecha de emisión.
- k. Plazos para la presentación de documentación, descargos o pago cuando corresponda.
- l. Citar que el sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal puede interponer los recursos en los plazos que la Ley dispone (cuando corresponda).
- m. Anuncio de inicio de Ejecución Tributaria (cuando corresponda).
- n. Firma, Nombre y Cargo de las autoridades competentes (Gerente, Administrador y Jefe de Departamento o Unidad, según corresponda).


Zúñiga A.
Olivares M.
A.N.S.


F.A.L.
Viana Lisset
Aduana N.


G.N.J.
Ma de Estrella
Aduana N.


DIRECTOR
Rolando C.
Soto V.
A.N.



Aduana Nacional

Artículo 38.- (PUBLICACIONES). Efectuadas las publicaciones solicitadas (2 publicaciones con intervalo de 3 días entre la primera y segunda publicación) el funcionario asignado verificará que las mismas se hayan efectuado conforme a Ley.

Por otra parte, el responsable designado procederá a recortar las publicaciones en página completa para evidenciar la fecha de publicación, archivando este actuado original en la secretaría de la Gerencia, Administración o Unidad correspondiente, debiendo llevar un registro de las mismas.

El servidor público o consultor actuante encargado de la notificación recabará una fotocopia del Edicto para adjuntar al Expediente respectivo, que deberá ser legalizado por el funcionario encargado de su custodia y/o archivo.

Artículo 39.- (PROCESO DE INVESTIGACION COMPLEMENTARIO). Si se logra el registro o localización del sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal en los sistemas de la Aduana Nacional o en otro domicilio se procederá a efectuar la notificación electrónica o la personal, según corresponda, ya que la notificación por cédula sólo procede en domicilio declarado.

De forma previa a la representación para la notificación por Edicto, cuando se establezca que el domicilio constatando que éste es "inexistente" (no existe la avenida, calle, pasaje, número de inmueble declarado, etc.) o que el sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal no se encuentra registrado en el Padrón de Operadores de la Aduana Nacional, el servidor público tiene la obligación de buscar en otras fuentes de información que permitan ubicarlo.

A los efectos de lo señalado, se podrá recurrir a las siguientes fuentes de información:

- a. Vecinos correspondientes al domicilio declarado:
- b. Guía Telefónica.
- c. Empresas de Servicio (Energía eléctrica, teléfonos y agua).
- d. Servicio General de Identificación Personal (SEGIP).
- e. Servicio de Impuestos Nacionales.
- f. Fundempresa.
- g. Otros.

Cumplida dicha actividad, se procederá con la representación jurada que corresponda, documento en el que deberá consignarse la búsqueda en otras fuentes de información.

TÍTULO VI DE LA CORRESPONDENCIA POSTAL Y OTROS

CAPÍTULO I CORRESPONDENCIA POSTAL, NOTIFICACIÓN TÁCITA Y MASIVA

G.N.J.
Min. de F.P.M.
Peritaje C.O.
A. 21.0

DIRECTOR
Rolando C.

15



Aduana Nacional

Artículo 40.- (NOTIFICACIÓN POR CORRESPONDENCIA POSTAL Y OTROS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN). Para casos en los que no proceda la notificación electrónica o personal, será válida la notificación practicada por correspondencia postal certificada, efectuada mediante correo público o privado. También será válida la notificación que se practique mediante facsímiles o por cualquier otro medio tecnológicamente disponible diferentes a los señalados en el Título II del presente Reglamento, siempre que los mismos permitan verificar su recepción.

En las notificaciones practicadas en esta forma, los plazos empezarán a correr desde el día de su recepción tratándose de día hábil administrativo; de lo contrario, se tendrá por practicada la notificación a efectos de cómputo, a primera hora del día hábil administrativo siguiente.

Sin perjuicio de lo señalado, la Gerencia o Administración de Aduana deberá agotar la posibilidad de realizar la notificación electrónica a efectos de lo señalado en los artículos 83 y 83 Bis de la Ley N° 2492 – Código Tributario Boliviano.

Artículo 41.- (NOTIFICACIÓN TÁCITA). La notificación tácita se tendrá por practicada, cuando el sujeto pasivo, representante legal o tercero responsable a través de cualquier gestión o petición, efectúa cualquier acto o hecho que demuestre el conocimiento del acto administrativo a ser notificado. En este caso se tendrá como fecha de notificación el momento de efectuada la gestión, petición o manifestación.

Artículo 42.- (NOTIFICACIÓN MASIVA). Las Vistas de Cargo, Resoluciones Determinativas y Resoluciones Sancionatorias, emergentes del procedimiento determinativo en casos especiales establecido en el Art. 97 de la Ley N° 2492 - Código Tributario Boliviano, que afecten a una generalidad de deudores tributarios que no excedan de la cuantía fijada por norma reglamentaria (10.000.- UFV por cada acto administrativo) podrán ser objeto de notificaciones masivas.

Artículo 43.- (FORMA DE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN MASIVA). El servidor público o consultor encargado de las notificaciones, elaborará un informe sobre la pertinencia y cumplimiento de requisitos para proceder a la notificación masiva de un grupo de actos administrativos emitidos, en el mismo deberá contener un detalle de sujetos pasivos a ser notificados, el acto administrativo a ser notificado y el monto correspondiente a la deuda tributaria correspondiente.

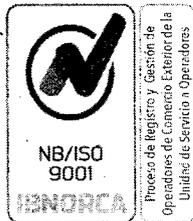
Dicho informe será remitido a la Gerencia Regional correspondiente, con la finalidad de que ésta apruebe el mismo e instruya se proceda a cumplir con la notificación correspondiente. Obtenida la autorización el servidor público actuante consignará en formato físico y medio magnético, el detalle de documentos a notificar, mismos que deberán ser publicados en un órgano de prensa de circulación nacional.

GG
Dijitopampa
Oliveros M.
A.N.B.

D.A.
Vania Jasset
Corzo V.
A.N.B.

G.N.J.
Sta. de Fátima
Corzo V.
A.N.B.

DIRECTOR
Rolando C.
Soto V.
A.N.B.



Aduana Nacional

Una vez autorizada la notificación masiva, el servidor público o consultor encargado de la publicación del Edicto, debe verificar que el formato físico e impreso cuenten con las firmas de las autoridades competentes (Gerente, Administrador y Jefe de Departamento o Unidad) y que los datos consignados en el mismo coincidan con los del medio magnético. Asimismo, deberá efectuar la primera publicación dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a su conocimiento.

A efectos de la segunda publicación, el funcionario actuante deberá depurar del listado de la primera publicación, a aquellos sujetos pasivos, representante legales y/o terceros responsables, que se hubieran apersonado a la Aduana Nacional hasta dos (2) días antes de solicitar la segunda publicación y que fueron notificados electrónica o personalmente.

En caso que el(los) sujeto(s) pasivo(s), tercero(s) responsable(s) o su(s) representante(s) legal(es) no se presentare(n) ante la Aduana Nacional para su legal notificación dentro de los términos establecidos por Ley, se dará por notificado con el documento correspondiente el quinto día hábil computable a partir de la segunda publicación.

En caso de que la segunda publicación no fuere practicada dentro del plazo de (quince) 15 días establecidos por Ley, la primera publicación quedará nula, debiendo iniciarse nuevamente el procedimiento de notificación masiva.

Artículo 44.- (FORMATO DE LA NOTIFICACIÓN MASIVA).

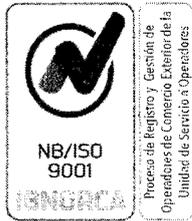
Título: NOTIFICACIÓN MASIVA.

- a. Denominación de la Gerencia o Administración que realiza la notificación.
- b. Mención del artículo 89° de la Ley N° 2492.
- c. Citación, llamamiento y emplazamiento al (los) sujeto(s) pasivo(s) y/o tercero(s) responsables(s).
- d. Lugar y plazo de apersonamiento.
- e. El nombre del sujeto pasivo, tercero responsable o de su representante legal según corresponda.
- f. Identificación de la resolución o documento con el que se notifica.
- g. Especificaciones de la deuda tributaria (importe).
- h. Ciudad.
- i. Plazos para la presentación de documentación, descargos o un pago cuando corresponda.
- j. Firma, Nombre y Cargo de las autoridades competentes (Gerente, Administrador y Jefe de Departamento o Unidad).
- k. Citar en la segunda publicación: ***Si los citados no comparecieran en esta segunda oportunidad se tendrá por practicada la notificación.***

Artículo 45.- (PUBLICACIONES). Efectuadas las publicaciones solicitadas, el funcionario actuante verificará que las mismas se hayan efectuado conforme a Ley.

DIRECTOR
Rolando C. Solís

17



Aduana Nacional

Por otra parte, el responsable designado procederá a recortar las publicaciones en esta página completa para evidenciar la fecha de publicación, archivando este actuado original en la secretaría de la Gerencia o Administración que emite las notificaciones masivas.

El funcionario actuante encargado de la notificación recabará una fotocopia de las publicaciones para adjuntar al expediente respectivo, misma que será legalizada por el servidor público o consultor encargado de su custodia y/o archivo.

TÍTULO VII DE LA NOTIFICACIÓN EN SECRETARÍA

CAPÍTULO I NOTIFICACIÓN EN SECRETARÍA, REGISTRO Y ENTREGA

Artículo 46.- (NOTIFICACIÓN EN SECRETARÍA). Las resoluciones o documentos que no requieran notificación personal serán notificados en Secretaría de la Gerencia Nacional, Regional o Administración de Aduana, todos los miércoles de cada semana. La diligencia de notificación se adjuntará en el expediente correspondiente. La incomparecencia del sujeto pasivo, tercero responsable o de su representante legal no impedirá que se practique la diligencia de notificación.

En el caso de contrabando, el Acta de Intervención y la Resolución Determinativa (Sancionatoria, Mixta o Final) serán notificadas bajo este medio.

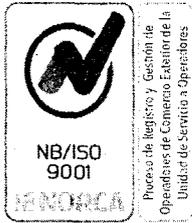
También serán notificados en Secretaría, todos aquellos actos que no determinen cuantía, impongan sanciones o decreten apertura de término de prueba y en caso de consulta aduanera aquellos casos en los cuales el sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal no señale domicilio.

Cuando el sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal se apersona con anterioridad al miércoles de notificación y la respuesta a su petición o actuación a ser notificada ya se encuentre elaborada, se notificará personalmente al mismo o se registrará los datos necesarios para la notificación electrónica correspondiente.

Artículo 47.- (REGISTRO DEL TRÁMITE EN SECRETARÍA). Recepcionados los documentos en Secretaría, se procederá de la siguiente manera:

- Registro del trámite, consignando la fecha de ingreso y todos los datos en un libro, asignándosele un número único y correlativo, junto al número de trámite de origen o número de hoja de ruta, datos que servirán para controlar y hacer seguimiento a dichos documentos.





Aduana Nacional

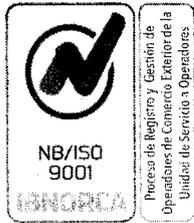
- b. Una vez registrados los trámites, se deberá constatar que el documento a ser notificado cuente con al menos tres ejemplares, un original con el que se notificará al sujeto pasivo y/o tercero responsable, una copia para el expediente y otra copia que quede archivada en Secretaría de la Gerencia o Administración de origen del documento, estas dos últimas deberán ser selladas con el cargo de recepción de Secretaría, como constancia de la fecha de ingreso de las mismas. Cabe aclarar que no se halla restringido el número de copias extras que cada oficina de origen procese y viere conveniente imprimir.

Artículo 48.- (DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN EN SECRETARÍA). El funcionario actuante, bajo responsabilidad, asentará la diligencia de notificación en el original y la copia del documento a notificar, debiendo contener como mínimo lo siguiente:

- a. Lugar
- b. Día y hora (numeral y literal), mes (literal), y año de notificación.
- c. El nombre del sujeto pasivo, tercero responsable o de su representante legal según corresponda.
- d. Datos de la resolución o documento con el que se notifica.
- e. Se debe citar que la notificación es practicada en Secretaría de la Gerencia o Administración respectiva y conforme al artículo 90 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano.
- f. Firma del servidor público o consultor actuante, con su aclaración de firma y número de Cédula de Identidad.
- g. Firma del sujeto pasivo, tercero responsable o de su representante legal, con su aclaración de firma y número de Cédula de Identidad, cuando se apersona el día miércoles que corresponde su notificación.

Artículo 49.- (ENTREGA DEL ACTO ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO). Sentada la diligencia, el responsable debe proceder a archivar el original y la copia en orden cronológico hasta que el sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal, debidamente acreditado, se apersona a recoger la resolución o documento.

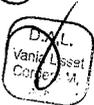
1. Para el caso de consultas aduaneras el sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal debidamente acreditado y registrado en la Aduana Nacional, conforme señala el artículo 90 de la Ley N° 2492 – Código Tributario Boliviano, deberá apersonarse a Secretaría los días miércoles para notificarse con el documento original de la respuesta a su consulta, petición o requerimiento presentado.
2. Cuando el sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal se presente el día miércoles a fin de ser notificado, la diligencia de notificación será firmada por el funcionario actuante y el sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal.
3. En caso de que el sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal se presentara con posterioridad al día miércoles de notificación, se sentará la constancia de entrega,

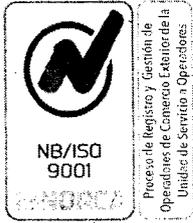


Aduana Nacional

tanto en el original del documento y en la copia, debiendo llenar la constancia de la siguiente manera:

- a. La fecha deberá ser llenada necesariamente de forma numeral y literal.
- b. Si la persona que recoge el documento, es el representante legal o apoderado, el funcionario debe solicitar la Cédula de Identidad, confrontar el mismo con los registros como ser el poder que curse en los antecedentes y registrará la constancia de la entrega y el número del poder que le faculta para recoger el documento.
- c. En caso de que la persona que recoja el documento no sea representante legal o apoderado, pero se encuentra autorizado, el funcionario actuante solicitará la entrega de la carta de autorización debidamente firmada y una fotocopia simple de su cédula de identidad, mismos que se adjuntarán al expediente.
- d. Finalmente, tanto el servidor público o consultor como el sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal o persona autorizada deberán firmar al pie de la constancia de entrega, debiendo aclarar sus firmas y registrar los números de sus cédulas de identidad.
- e. Entregado el acto tributario al sujeto pasivo, tercero responsable o su representante legal o persona autorizada, el servidor público o consultor responsable archivará la copia en el archivo definitivo de actuados notificados y entregados, debiendo registrar en el libro de ingresos y salidas la conclusión del proceso de notificación, devolviendo los documentos al Departamento o Unidad correspondiente.
- f. Todos los actuados, deberán ser recogidos por los sujetos pasivos, terceros responsables u sus representantes legales dentro de los treinta (30) días de radicados los mismos en Secretaría, razón por la cual, los documentos que no hayan sido recogidos en el plazo establecido, pasarán a formar parte de un archivo de documentos notificados pendientes de entrega. Los sujetos pasivos, terceros responsables o sus representantes legales que quieran recoger los documentos registrados en este archivo, deberán hacer su solicitud de desarchivo mediante escrito dirigido a la Gerencia o Administración respectiva, la cual con simple proveído ordenará al servidor público o consultor encargado proceder a la entrega del mismo.
- g. Los documentos que hayan sido notificados y entregados a los sujetos pasivos, terceros responsables o sus representantes legales quedarán en archivo de Secretaría por un período no menor a dos años, siendo los encargados de esa repartición los directos responsables de la pérdida o deterioro de los mismos.





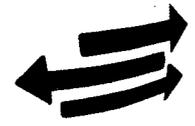
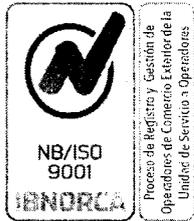
Aduana Nacional

Posteriormente dicha documentación, previa realización de inventario deberá ser enviada al Departamento o Unidad de Documentación Aduanera.



[Handwritten signature]

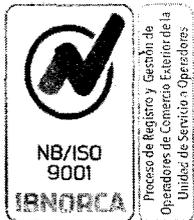




Aduana Nacional

ANEXO



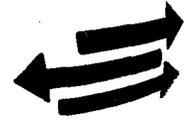
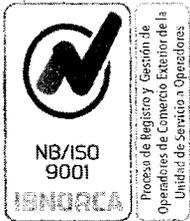


Aduana Nacional

Formulario A

Aduana Nacional ←		CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA		N° de Notificación:
Fecha y hora de notificación:		Fecha y hora de envío		
DATOS DEL SUJETO PASIVO NOTIFICADO				
Tipo de documento:		Número de documento		
Nombre o Razón Social				
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O TITULAR DEL SUJETO PASIVO NOTIFICADO				
Tipo de documento		Número de documento		
Nombre del representante legal o titular				
DATOS DEL ACTO NOTIFICADO				
Tipo de Proceso:		Nombre del Proceso:		
Documento Notificado:		Número del Documento Notificado:		
Fecha de emisión:		Número de Páginas:		
AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO NOTIFICADO				
Gerencia		Administración/Unidad		
Domicilio				
Nombre		Cargo		
DATOS DEL RESPONSABLE DE LA NOTIFICACIÓN				
Nombre		Cargo		
Gerencia		Administración/Unidad		
<p>En el marco de lo previsto por el Parágrafo I del Artículo 83 Bis de la Ley N° 2492, el Numeral 1, Parágrafo I del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 27310 y el Reglamento para Notificaciones Electrónicas en vigencia de la Aduana Nacional, el día a horas se tiene por efectuada la NOTIFICACIÓN con el acto administrativo con CITE de</p> <p>Sea para fines consiguientes.</p>				
Firma del responsable de la notificación		Fecha de impresión		Código de seguridad





Aduana Nacional

Formulario B

**NOTIFICACIÓN
ADUANA NACIONAL
PERSONAL - PERSONA NATURAL**

En la ciudad de _____ a horas _____ : _____ *literal*
(_____) del día _____ *literal* (_____)
de _____ del año _____, me apersoné al domicilio ubicado en _____
a objeto de notificar con _____ en forma personal al Sr.(a)
_____ con Cédula de Identidad/NIT _____,
emitido por el (a) _____ de la
Aduana Nacional, notificación practicada de conformidad a lo previsto por el Artículo 84°
del Código Tributario Boliviano Ley N° 2492.
De lo que doy fe.

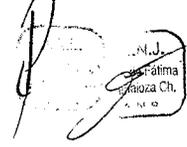
FIRMA SUJETO PASIVO
NOMBRE
C.I.

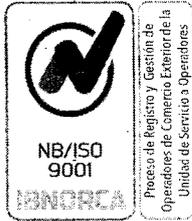
FIRMA NOTIFICADOR
NOMBRE
C.I.

Nota.- En caso de que el sujeto pasivo o tercero responsable legal se negara a firmar la diligencia en constancia de recepción del acto notificado, hará fe de la notificación el testigo de actuación.

FIRMA DE TESTIGO DE ACTUACIÓN
NOMBRE
C.I.

Consignar "Se rehusó a firmar" debajo del nombre del sujeto pasivo o tercero responsable.





Aduana Nacional

Formulario C

**NOTIFICACIÓN PERSONAL
ADUANA NACIONAL
PERSONA JURÍDICA**

En la ciudad de _____ a horas _____:_____ Literal
(_____) del día _____ literal (_____)
de _____ del año _____, notifiqué a la (nombre de la empresa) con
NIT _____ representada legalmente por _____
con _____ entregando copia de ley en su
domicilio fiscal ubicado en _____
notificación practicada de conformidad a lo previsto por el Artículo 84° del Código
Tributario Boliviano Ley N° 2492.
De lo que doy fe.

FIRMA PERSONA JURIDICA
Nombre representante legal
C.I.

FIRMA NOTIFICADOR
Nombre:
C.I.

Nota.- En caso de que el Representante legal de la persona jurídica o el tercero responsable se negara a firmar la diligencia, en constancia de recepción del acto notificado, hará fe de la notificación el testigo de actuación.

FIRMA DEL TESTIGO
NOMBRE
C.I.

Consignar "Se rehúso a firmar" debajo del nombre del representante legal o tercero responsable.

C.A.
Christopher A.
Ovares M.
C.I. N.º

D.A.L.
Vanja Lisael
Castro M.

P

G.N.J.
Ma. de Fátima
Peligosa Ch.
C.I. N.º

DIRETOR
Rolando C.
Soto V.
C.I. N.º

25



Aduana Nacional

Formulario D

NOTIFICACIÓN
ADUANA NACIONAL
PRIMER AVISO DE VISITA

Mediante la presente se comunica a _____ con
Cédula de Identidad _____, que a horas ____:____ del día
_____ de _____ del año _____, fue buscado (a) por el (a) servidor público
de la Aduana Nacional en su domicilio
señalado _____, con el objeto de
practicar y proceder a la notificación personal con la o el _____
emitida por el (a) _____,
cursante en el expediente

Sin embargo al no haber sido encontrado (a) en el citado domicilio, de conformidad con lo
dispuesto por el artículo 85 parágrafo I de la Ley 2492 (CTB), se deja el presente Aviso de
Visita por el cual se le comunica que el (a) suscrito servidor público regresará a este domicilio
el día _____, de _____, a horas ____:____, con el objeto de notificar con
referida en el párrafo anterior.

REPRESENTACIÓN

Este primer aviso de Visita se dejó a la persona que responde al nombre
de: _____ con C.I. _____,
mayor de edad, se identificó como : _____,
con el fin de entregar y comunicar el presente Aviso de Visita.

En caso de que nadie se encontrase en el domicilio se deberá representar en esta parte. Debiendo dejar una copia en el inmueble y adjuntar
fotografías.

FIRMA DEL RECEPTOR
Nombres y Apellidos
C.I. _____

FIRMA DEL NOTIFICADOR
Nombres y Apellidos
C.I. _____

Nota.- En caso de que el receptor se negara a firmar el primer aviso, no dé su nombre y/o se rehúse a recibir el actuado, hará fe de la entrega
el testigo de actuación.

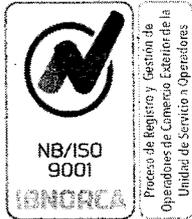
FIRMA DEL TESTIGO DE ACTUACIÓN
Nombres y Apellidos _____
C.I. _____

Consignar "Se rehúso a firmar" debajo del nombre de la persona que recibe el aviso de visita.



Handwritten signature and stamp of the Director of Customs Administration





Aduana Nacional

Formulario E

**NOTIFICACIÓN
ADUANA NACIONAL
SEGUNDO AVISO DE VISITA**

Mediante la presente se comunica a _____ con Cedula de Identidad _____, que a horas ____:____ del día _____ de _____ del año _____, fue buscado (a) por el (a) servidor público de la Aduana Nacional en su domicilio señalado _____, con el objeto de practicar y proceder a la notificación personal con la o el _____, emitida por el (a) _____, cursante en el expediente se comunica que se realizará la representación correspondiente a efectos del cumplimiento del artículo 85 de la Ley 2492 (CTB).

REPRESENTACIÓN

Este segundo aviso de Visita se dejó a la persona que responde al nombre de: _____ con C.I. _____, mayor de edad, se identificó como: _____, con el fin de entregar y comunicar el presente Aviso de Visita.

En caso de que nadie se encontrase en el domicilio se deberá representar en esta parte. Debiendo dejar una copia en el inmueble y adjuntar fotografías.

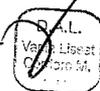
FIRMA DEL RECEPTOR
Nombres y Apellidos
C.I. _____

FIRMA DEL NOTIFICADOR
Nombres y Apellidos
C.I. _____

Nota.- En caso de que el receptor se negara a firmar el segundo aviso, no dé su nombre y/o se rehúse a recibir el actuado, hará fe de la entrega el testigo de actuación.

FIRMA DEL TESTIGO DE ACTUACIÓN
Nombres y Apellidos _____
C.I. _____

Consignar "Se rehúso a firmar" debajo del nombre de la persona que recibe el aviso de visita.





Aduana Nacional

Formulario F

ADUANA NACIONAL REPRESENTACIÓN JURADA

Señor: (Autoridad a la que se dirige)

El suscrito funcionario (a) dependiente de _____, pone en conocimiento de su autoridad que a horas ____:____ del día ____/____/____, busque al Sr. (a) _____ con Cédula de Identidad N° _____, en su domicilio ubicado en _____, a efecto de ser notificado (a) con _____ de fecha ____/____/____, emitido por la _____, dejándose el correspondiente Primer Aviso de Visita a _____, quien es _____, para ser nuevamente buscado (a) el día siguiente hábil administrativo ____/____/____. En esta segunda oportunidad tampoco pudo ser habido dejándose la correspondiente constancia del Segundo Aviso de Visita por lo que, en aplicación del Art.85 del Código Tributario Boliviano, represento a su Autoridad para que disponga la notificación mediante Cédula.

Es cuanto informo y represento a su autoridad para fines consiguientes de ley.

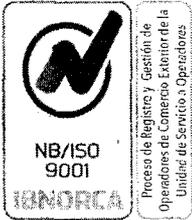
_____, _____ de _____ de _____.

FIRMA Y SELLO DEL NOTIFICADOR



[Handwritten signature]





Aduana Nacional

Formulario G

AUTO DE INSTRUCCIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN POR CÉDULA

A, ___ de _____ de _____

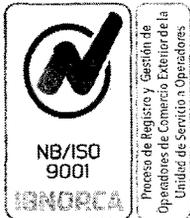
VISTOS:

En merito a la representación efectuada por el/la _____ dependiente de _____, se establece que el/la Sr(a) _____ con C.I. Nro. _____, fue buscado(a) en el domicilio señalado para su notificación, quien no pudo ser habido(a); por lo que en aplicación al Art. 85 parágrafo II del Código Tributario, procedase a su notificación mediante cédula con _____ de fecha ___/___/___, emitido por _____ de la Aduana Nacional.

c.c. EXP

FIRMA Y SELLO DEL GERENTE/ADMINISTRADOR





Aduana Nacional

Formulario H

**NOTIFICACIÓN POR CÉDULA
ADUANA NACIONAL**

En la ciudad de _____ a horas ____:____ del día _____ de _____ del año _____, notifique mediante Cédula al sujeto pasivo y/o tercero responsable _____ con C.I. NIT N° _____, en su domicilio situado en _____, de esta ciudad, con el/la _____ de fecha ____/____/____, emitido por _____

Por lo que procedí a:

Entregar copia de Ley y la diligencia de notificación al Sr. (a) con C.I. N° mayor de edad en su carácter de.....

Fijar copia de Ley y la diligencia de notificación en la parte del domicilio descrito anteriormente.

Habiendo intervenido en la mencionada actuación el(la) Sr. (a) persona mayor de edad, que firma esta actuación en calidad de Testigo. De lo que doy fe.

FIRMA DEL NOTIFICADOR
NOMBRE _____
C.I. _____

FIRMA DEL RECEPTOR
NOMBRE _____
C.I. _____

(*) Cuando se fije el actuado en la puerta del domicilio o la persona que reciba el actuado se rehúse a firmar.

TESTIGO DE ACTUACIÓN*
NOMBRE _____
C.I. _____

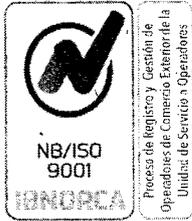
Nota.- Se podrá acompañar fotografías de respaldo, de corresponder.

Christóbal A. Olivares M. N.º

Verónica Beatriz Chávez M. N.º

G.N. Ma. de Salina Padilla Ch.

DIRECTOR
Rolando C. Soto V.
A.N.



Aduana Nacional

Formulario I

ADUANA NACIONAL REPRESENTACION JURADA

Señor: (Autoridad a la que se dirige)

El suscrito Servidor Público dependiente de _____, a los efectos del Artículo 86° del Código Tributario, realizó la siguiente representación jurada.

Con el fin de notificar la _____ de fecha ____/____/____ emitido por la _____, a _____, me constituí en _____, a los ____ días de _____ del presente año, a horas ____:____; por lo que una vez en el lugar realice las indagaciones del caso, busque el inmueble _____, la misma que no existe, pregunte a las personas que viven por la zona, quienes manifestaron desconocer a _____, ignorando a la fecha su paradero y dirección exacta.

Por lo cual se recomienda se proceda a la notificación por Edicto de acuerdo al Artículo 86 de la ley N°2492-Código Tributario Boliviano.

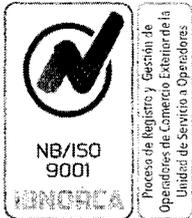
Es cuanto informo a su autoridad para fines consiguientes de ley.

_____, _____ de _____ de _____

FIRMA Y SELLO DEL NOTIFICADOR

Nota.- Se podrá acompañar los documentos y representaciones de respaldo, de corresponder.





Aduana Nacional

Formulario J

AUTO DE INSTRUCCIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTO

A, ___ de _____ de _____.

VISTOS:

En merito a la representación efectuada por el/la _____ dependiente de _____, y los antecedentes administrativos, notifíquese mediante EDICTO a _____ con C.I. Nro. _____, con el/la _____ de fecha ___/___/___, sea conforme establece el artículo 86° del Código Tributario-Ley N°2492.

c.c. EXP

FIRMA Y SELLO DEL GERENTE/ADMINISTRADOR

G.G.
Christophel A.
Olivares M.
A.N.B.

A.A.L.
Yvonne Lisbeth
Cardero M.
A.N.

G.N.J.
Ma. de Fátima
Pagaza Ch.
A.N.

DIRECTOR
Rolando C.
Solís V.
A.N.



Aduana Nacional

Formulario K

**NOTIFICACIÓN POR EDICTO
ADUANA NACIONAL
EDICTO**

La Gerencia o Administración _____ de la Aduana Nacional, de conformidad y en estricta aplicación del artículo 86° del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492, cita, llama y emplaza al (los) sujeto(s) pasivo(s) y/o tercero(s) responsable(s) que a continuación se detallan, para que por si o mediante apoderado legal se apersonen ante _____ de esta Gerencia o Administración ubicada en la _____, conforme se señala en siguiente cuadro:

N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL	C.I. O NIT	DOCUMENTO A NOTIFICAR PERIODO, IMPUESTO Y MONTO	FECHA	IMPORTE, EN BS. 0 UFV'S	BASE IMPONIBLE

Cuando Corresponda:

Y sea dentro del plazo perentorio de días calendario a partir de su legal notificación, o alternativamente, interponer los recursos en los plazos que la Ley dispone.

El presente Edicto es librado en la ciudad de..... a los..... días del mes de..... del año.

FIRMA JEFE ÁREA CORRESP.

NOMBRE _____
CARGO _____

FIRMA GTE. O AUT. COMPETENTE

NOMBRE _____
CARGO _____

El Edicto debe llevar los requisitos contenidos en el Art. 5 del D.S. 27874.

Nota.- Se deberá adjuntar al presente formulario, el documento íntegro a notificar.



[Handwritten signature]





Aduana Nacional

Formulario L

**ADUANA NACIONAL
NOTIFICACIÓN EN SECRETARIA**

En la ciudad de _____, a horas ____:____ del día de hoy _____ de _____ de _____, notifique en secretaria el/la _____ de fecha ____/____/____ emitido por la _____ de la Aduana Nacional a _____ con C.I. Nro. _____, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 90 del código tributario Ley N°2492. Doy fe.

FIRMA Y SELLO DEL NOTIFICADOR

Recibido:

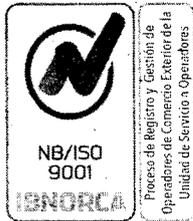
Firma:.....
Nombre:.....
Cédula de Identidad:.....

HR ____ 20 ____



[Handwritten signature]





Aduana Nacional

Formulario M

**NOTIFICACIÓN MASIVA
ADUANA NACIONAL**

La Gerencia Regional (Administración de Aduana u otra) _____, comunica a las siguientes personas, que deben apersonarse por oficinas de la Aduana Nacional, ubicadas en la (señalar dirección de la Gerencia, Administración u otra) _____ de la (ciudad) _____. Departamento/Unidad (Ej. Unidad Legal), a objeto de notificarse, conforme a detalle siguiente:

N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL	C.I. O NIT	DOCUMENTO A NOTIFICAR

_____, _____ de _____

FIRMA JEFE ÁREA CORRESP.
NOMBRE _____
CARGO _____

FIRMA GTE. O AUT. COMPETENTE
NOMBRE _____
CARGO _____

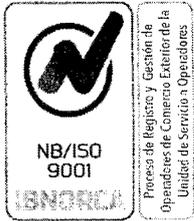
Nota. En la segunda publicación deberá citarse: "Si los sujetos pasivos no comparecieran en esta segunda oportunidad, se tendrá por practicada la notificación, de conformidad al Art. 89 de la Ley 2492".



[Handwritten signature]
D. L. L.
Vanilo Janet
García

G.N.J.
Ma. de Fátima
Peñaloza Ch.
N.N.

DIRECTOR
Rolando G.
Solís
N.N.



Aduana Nacional

Formulario N°

**NOTIFICACIÓN POR CÉDULA
ADUANA NACIONAL**

En la ciudad de..... a horas..... del día..... de..... del año....., me apersoné al domicilio ubicado en a objeto de notificar por cédula al Sr.(a)..... con emitido por de la Aduana Nacional, notificación practicada de conformidad a lo previsto por el Artículo 33 de la Ley 2341 y Artículo 40 del Decreto Supremo 2341.

De lo que doy fe.

FIRMA SUJETO PASIVO
NOMBRE
C.I.

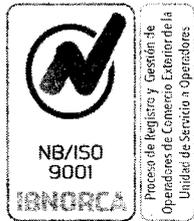
FIRMA NOTIFICADOR
NOMBRE
C.I.

Nota.- En caso que el sujeto pasivo o tercero responsable legal se negara a firmar la diligencia en constancia de recepción del acto notificado, hará fe de la notificación el testigo de actuación.

FIRMA DE TESTIGO DE ACTUACIÓN
NOMBRE
C.I.

Consignar "Se rehusó a firmar" debajo del nombre del sujeto pasivo o tercero responsable.





Aduana Nacional

Formulario O

**NOTIFICACIÓN POR EDICTO
ADUANA NACIONAL**

EDICTO

La Gerencia o Administración _____ de la Aduana Nacional, de conformidad y en estricta aplicación del artículo 33 de la Ley 2341 y 42 del Decreto Supremo 27113, notifica a _____, con _____ emitido por _____ de la Aduana Nacional.

Cuando Responda:

El administrado tiene el plazo perentorio de días calendario a partir de su legal notificación, para interponer los recursos en los plazos que la Ley dispone.

El presente Edicto es librado en la ciudad de..... a los..... días del mes de..... del año.

FIRMA JEFE ÁREA CORRESP.

NOMBRE _____

CARGO _____

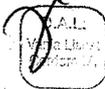
FIRMA GTE. O AUT. COMPETENTE

NOMBRE _____

CARGO _____

Nota.- Se deberá adjuntar al presente formulario, el documento íntegro a notificar.


G. N. J.
Ma. de Fátima
Peñalosa Ch.
A. N. P.


G. N. J.
Ma. de Fátima
Peñalosa Ch.
A. N. P.


G. N. J.
Ma. de Fátima
Peñalosa Ch.
A. N. P.


DIRECTOR
Rolando C.
Santiv. V.
A. N. P.



Aduana Nacional

Formulario P

**NOTIFICACIÓN DE SECRETARÍA
ADUANA NACIONAL**

En la ciudad _____, a horas _____ : _____ del día _____ de _____ del
año _____, notifiqué _____ en _____ Secretaría _____ al

_____ con _____
_____ de fecha _____ / _____ / _____, emitido por _____
_____ de la Aduana

Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 parágrafo III de la Ley No. 2341 y
artículo 43 y 46 del Decreto Supremo 27113.

De lo que certifico y doy fe.-

Firma y sello del notificador

Recibido:

Firma:.....

Nombre:.....

Cédula de Identidad:.....

HR _____ 20 _____





www.aduana.gob.bo
Linea gratuita: 800-10-5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 008 18

La Paz, abril 26 de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo establecido en el parágrafo II del artículo 115 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el Estado Boliviano garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones, lo que repercute en que el Estado procure nuevas formas y modalidades de procedimientos que acompañen el proceso de cambio desde el año 2009.

Que el parágrafo I del artículo 323 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señala que la Política Fiscal se basa en los principios de capacidad, economía, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria, aspectos que deben ir de la mano de las nuevas tecnologías que se encuentran a disposición en la Administración Pública.

Que la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, establece el régimen legal del sistema tributario aplicable a las personas naturales y jurídicas, sometidas a la potestad tributaria del Estado, en la imposición y recaudación de tributos, normativa bajo la cual nos encontramos regulados, respecto al ámbito tributario en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que los artículos 83 a 91 del Código Tributario Boliviano, establecen las formas y medios de notificación en materia tributaria, procedimentadas en la Aduana Nacional mediante el Manual de Notificaciones aprobado mediante Resolución de Directorio N° 01-018-14 de 29/05/2014.

Que las modificaciones establecidas por la Ley N° 812 de 30/06/2016, concretamente en el artículo 83 de la Ley N° 2492 y la inclusión del artículo 83 Bis al mismo cuerpo normativo, incorporan a la normativa tributaria como medio de notificación a las Notificaciones Electrónicas.

Que el artículo 12 del Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, que Reglamenta la Ley N° 2492, modificado por el Decreto Supremo N° 2993 de 23/11/2016, establece los plazos de efectivización de la Notificación Electrónica, como también establece que la Administración Tributaria emitirá norma administrativa reglamentaria.

Que el artículo 13 del referido Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, reglamenta la Notificación Masiva, estableciéndose como un medio de notificación de la materia tributaria.

Que bajo ese contexto, el Decreto Supremo N° 2993 de 23/11/2016, entre varias modificaciones realizadas al Decreto Supremo 27310 de 09/01/2004, que Reglamenta el Código Tributario Boliviano, establece la modificación al artículo 12 del referido Decreto Supremo, instruyendo en su parágrafo III, que la Administración Tributaria emita norma administrativa reglamentaria, a efectos de normar adecuadamente las Notificaciones Electrónicas.

Que la modernización de los Sistemas Informáticos viene dando varios cambios continuos e importantes en relación a la interacción entre los sujetos pasivos y el Estado, como en la facilitación de los procedimientos en general.

Que la modernización de los Sistemas Informáticos implica para la Administración Tributaria, buscar mecanismos más expeditos para lograr una interacción Sujeto Pasivo - Estado, sin que los actos emitidos por la Administración de carácter particular, dejen de tener la validez y fuerza vinculante con base garantista en los derechos constitucionales consagrados en el artículo 180 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y los principios del Derecho Administrativo establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y que son aplicables en materia tributaria formal.

Que con el fin de reglamentar las acciones que deben realizar los servidores públicos de la Aduana Nacional y las obligaciones que tienen los Operadores de Comercio Exterior habituales y no habituales como las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, es necesario crear un Reglamento de Notificaciones específicamente en materia tributaria, conforme lo señala el parágrafo III del artículo 12 del Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, modificado mediante el parágrafo IV del artículo

2 del Decreto Supremo N° 2993 de 23/11/2016, a efectos de otorgar un marco normativo administrativo que regule las notificaciones y otorgue seguridad jurídica a los sujetos pasivos en su relación con el Estado.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNIGC-DALJC N° 674/2018 de 09/04/2018, establece en virtud a los argumentos expuestos y en atención a lo establecido en la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano y su Reglamento, es necesario emitir un Reglamento que regule los medios de notificación, concernientes al ámbito tributario, incorporando la notificación electrónica como otro medio de notificación en la Aduana Nacional, posibilitando la reducción de tiempos en las notificaciones, generando mayor celeridad en los procesos en materia tributaria, haciendo que la administración aduanera sea más eficiente.

Que asimismo, el citado informe concluye que el "Reglamento de Notificaciones" es necesario y resulta viable, puesto que se encuentra acorde a la normativa aplicable vigente, siendo precedente su aprobación a través del Directorio de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33, inciso a), del Reglamento a la Ley General de Aduanas, prevé que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional, dictar normas reglamentarias y adoptar decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento de Notificaciones", que en anexo forma parte indivisible de la presente resolución.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 01-018-14 de 29/05/2014, que aprueba el Manual de Notificaciones y toda disposición administrativa que sea contraria al Reglamento aprobado en el Literal PRIMERO de la presente Resolución.

TERCERO.- La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MDEV/LIN/RC/SV/FMCHC
CG/APP
GN/IMP/VLCM/MAEB
IR/GNIGC/2017-568
RD CATEGORIA 01

